HONORABLE LEGISLATURA

0036

LEGISLADORES

Nº 210 PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROY de RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E. DE CUMPLIMIENTO AL ART. 5º DE LEY 390

Entró en la sesión de: 29-8-91

COMISION Nº 5/T Ap.

Orden del Día Nº

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
28-08-91.
SEC. Lg N. 210 HORA 1535

PROYECTO DE RESOLUCION

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE :

VISTO, la inercia reinante en el seno del IN.FUE.TUR., ocacionada por la acefalía en su cargo maxímo, y considerando que estamos próximos a la temporada turística 91/92, importante por la habitual afluencia del turismo nacional y extranjero, y con el objetivo de superar los inconvenientes existentes para el aprovechamiento real de las infraestructuras con que se cuenta, es que solicitamos a ésta Honorable Cámara, la aprobación del presente Proyecto, pidiendo al Poder Ejecutivo informe sobre el referido ente.

CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE

ARTICULO 1º : Solicitar al Poder Ejecutivo del ex Territorio, de / cumplimiento a la brevedad,a lo establecido en el / artículo 5º de la Ley 390/89, en relación a la acefalía existente en el IN.FUE.TUR..

ARTICULO 2º : De forma.-

CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial

Punto Nº 210/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE ~~RESOLUCION~~ Declaración

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE

ARTICULO 1º : Solicitar al Poder Ejecutivo ~~del~~ ex ~~Territorio~~, de / cumplimiento a la brevedad, a lo establecido en el / artículo 5º de la Ley Nº 390/~~89~~, en relación con la acefalía existente en el IN.FUE.TUR..

ARTICULO 2º : ~~De forma.-~~ Regístrese, comuníquese y archívese

CARLOS PAGE
Legislador
Honorable Legislatura Territorial

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

ASUNTOS EN...
Nº 143
Fecha 03.7.91 Hs. 17.40 Firma
PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

PROYECTO DE RESOLUCION

Fundamentos:

Señor Presidente:

La ley de creación del Instituto Fueguino de Turismo, - In.Fue.Tur, número 390, establece en su artículo 5°, su conformación, con un / Presidente que será asistido por cuatro Secretarios.

El Decreto n° 744/90, que reglamenta la misma señala que "..en/ caso de acefalía del Presidente del Consejo Directivo, el mismo será reemplazado en el siguiente orden: Secretario de Planeamiento y Programación; Secretario de Servicios Turísticos; Secretario de Turismo Social y Secretario de Promoción(Art. 10).

Por su parte, los Consejeros que representan a diferentes estamentos de la Comunidad deben ser obligatoriamente reemplazados en el término de diez(10) días, según el artículo 11° del mismo Decreto, cuando por cualquier causa deban alejarse de su cargo.

Este raconto de las normas jurídicas, sólo tiene por finalidad demostrar que, si se respeta la ley, el In.Fue.Tur. jamás puede quedar sin autoridad, y por tanto, jamás podría ser manejado o dirigido por el Secretario General - sobre lo que volveremos mas adelante -, pero recordemos solamente, que el In.Fue.Tur. es un Ente autárquico - Artículo 1° de la ley n° 390 -.

Queda claro entónces, que ese Organismo, no puede quedar acéfalo, porque contempla en la reglamentación de la ley de creación la forma en / que debe salvarse esa acefalía.

De lo ya expresado, se hace incomprensible conocer la razón por la cual el Poder Ejecutivo del Ex - Territorio no da cumplimiento a lo es-

...2//.-

RODOLFO ALBERTO CORREA
LEGISLADOR
Presidente Bloque P. S. A.

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Solicitar al Poder Ejecutivo el estricto cumplimiento de la Ley Nº 390 y su Decreto Reglamentario Nº 744/90.

ARTICULO 2º.- Solicitar asimismo haga cesar, en forma inmediata, la intervención del Secretario General de la Gobernación del ex-Territorio en el IN.FUE.TUR., encuadrando los cargos de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 04 DE JULIO DE 1991.

RESOLUCION Nº 043 /91.-

DECLARACION

Reiterar al Pej. de cumplimiento a lo solicitado por Resolución 043/91 con respecto a la Ley nº 390 y su Decreto Reglamentario, con relación a la acefalia existente en el INFUETUR en virtud de haberse agotado el plazo establecido en la Ley nº 369

en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, pero no realizará la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los agentes de viaje.

DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 4º - El Instituto Fueguino de Turismo tendrá jurisdicción sobre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, [illegible] establecer delegaciones [illegible] en el extranjero.

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5º - El Instituto Fueguino de Turismo estará dirigido por un Presidente, será asistido por cuatro Secretarios y cuatro Consejeros que conforman un Consejo Directivo.

Artículo 6º - Los Secretarios serán de Servicios Turísticos, Planeamiento y Programación, Promoción, Turismo Social.

Artículo 7º - La Secretaría de Promoción del Instituto Fueguino de Turismo tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8º - Los Consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta de la Municipalidad de Ushuaia, de la Municipalidad de Río Grande, de la actividad privada turística y por un gremio afín al turismo, por intermedio de la C.G.T.

Artículo 9º - El Presidente y los Secretarios serán designados por el Poder Ejecutivo y deberán contar con el acuerdo del Poder Legislativo Territorial.

Artículo 10º - El Presidente y los Secretarios [illegible] el mismo tiempo que [illegible]

Artículo 11º - Los [illegible]

Artículo 12º - [illegible]